



Expediente:	19028363
Radicado:	RE-02833-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	29/06/2023
Hora:	09:02:00
Folios:	3



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** fechada el 25 de enero del año 2021, la Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante la Resolución **131-1132** del 14 de diciembre de 2010, a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, (actuando en calidad de comodataria) representada legalmente por la señora **ANA MARÍA JIMÉNEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, en beneficio del predio identificado con FMI 017-30446, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro-Antioquia.

2. Mediante Resolución **RE-02648-2021** del 28 abril del año 2021, La Corporación resolvió un recurso de reposición mediante el cual repuso el artículo primero de la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** fechada el 25 de enero del año 2021, para que en adelante quede así:

Nombre Predio	VIVERO TIERRA NEGRA	FMI	017-304466	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - X			Z
				-75	27	54	6	6	5	2150
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	Quebrada Piedras Blancas			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - X			Z
				-75	27	53	6	6	3	2151
Usos				Caudal (L/s)						
1	Riego			0.78						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.78						

3. Mediante Auto **AU-00272-2023** del 30 de enero del año en curso, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT. 900.305.698-5, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, en calidad de arrendatarios, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-30446, 017-30444, 017-30445, 017-30447, 017-30448 ubicados en la vereda Don Diego del municipio del Retiro-Antioquia.

4. Mediante oficio **CS-02416-2023** del 03 marzo del año en curso, La Corporación requiere a la parte para que se sirva manifestar en un término no superior a 15 días, al correo electrónico tramitesvalles@cornare.gov.co y cliente@cornare.gov.co, si desea continuar con el trámite ambiental de modificación de la concesión de superficiales, con el fin de reprogramar una nueva visita por parte de la Corporación.

5. Mediante Auto **AU-01194-2023** del 17 de abril del año 2023, La Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-01422-2023** del 26 de enero de 2023.

6. Mediante Radicado **CE-07472-2023** del 10 de mayo del año en curso, la parte interesada interpone recurso de reposición.

7. Mediante Resolución **RE-01997-2023** del 16 de mayo del año 2023, La Corporación repone la decisión tomada mediante el auto **AU-01194-2023** del 17 de abril del año 2023

8. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 13 al 24 de febrero del año 2023.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



9.No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

10.La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la parte interesada, se realizó la visita técnica al lugar el día 07 de junio del año 2023, con el fin de conceptuar sobre la **MODIFICACION** de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico **IT-03617-2023** fechado el 22 de junio del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

4.1 De acuerdo con el Geoportal Interno de Cornare, la Quebrada Piedras Blancas presenta un caudal de 30,21 L/s y caudal disponible de para reparto de 7.56 L/s, cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés que es riego, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 Es factible aumentar el caudal otorgado en la concesión de aguas mediante radicado R_VALLES-RE-00336-2021 del 25 de enero de 2021 para riego en beneficio de los predios identificados con los FMI 017-30444, 017-30445, 017-30446, 017-30447 y 017-30448, ubicados en la vereda Don Diego del municipio del Retiro.

4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.4 La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

4.5 La parte interesada deberá presentar el ajuste al programa de uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá diligenciar el Formulario que aplica para sectores productivos con caudales superiores a 1L/s, formato F-TA-50.

4.6 La parte interesada cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0246 del 09 de abril de 2014 con vigencia de 10 años, hasta el 2024."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

*Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: "(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

*Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03617-2023** fechado el 22 de junio del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.*



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **RE-02648-2021** del 28 abril del año 2021, repuesta de la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** fechada el 25 de enero del año 2021, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S, con NIT 900305698-5, representada legalmente por la señora ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, (o quien haga sus veces al momento), en calidad de comodatarios, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-30446, 017-30444, 017-30445, 017-30447, 017-30448 ubicados en la vereda Don Diego del municipio del Retiro-Antioquia, bajo las siguientes características, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Vivero Tierra Negra	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-30444							
		017-30445							
		017-30446							
		017-30447	-						
		017-30448	75°	27'	59,780"	6°	6'	7,667"	2125
Punto de captación N°:									1
Nombre Fuente:	"Quebrada Piedras Blancas"	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-						
			75°	27'	54,076"	6°	6'	3,601"	2145
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Riego							2,5	
Total caudal a otorgar de la Fuente L/s								2,5	

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de Aguas superficiales, de acuerdo con la indicada en la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, identificada con NIT 900.305.698-5, representada legalmente por la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.879.010, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

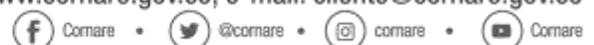
Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar mayores a 1.0 L/s, la parte interesada deberá ajustar la obra de control de caudal de tal manera que garantice el caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. La parte interesada deberá allegar el PUEAA (F-TA-50) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.

3. Implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo, como medida de ahorro y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que la vigencia y los demás artículos que no fueron modificados establecidos en la Resolución **R_VALLES-RE-00336-2021** del 25 de enero de 2021, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **VIVERO TIERRA NEGRA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **ANA MARIA JIMENEZ JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 19028363

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Leidy Johana Ortega y Juan Pablo Serna

Fecha: 26/06/2023

Anexo: Formulario PUEAA F-TA-50



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare